



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-03-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR EL ING. JONATHAN MORA WONG Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.3. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.4. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua, y su registro federal de contribuyentes es **IMP8308255M3**.
- I.5. Que con fecha 23 de noviembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-03-2024**, con fundamento en los artículos 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 20 de su Reglamento, a favor de la persona moral "**PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**", la Partida Única, relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.6. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, y que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de la **Cuenta No. 3244**, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2023, tal como se señala en el oficio **SRIA/AT/589/2023** y el oficio **TM/2432/2023**, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que "**PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**" fue constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública número 30,698, de fecha 01 de julio de 1980 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 del entonces Distrito Federal, bajo la denominación de "**INCARMEX, S.A. DE C.V.**", inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 26,097.
- II.2. Que posteriormente cambio su denominación a "**PRAXAIR MÉXICO, S.A. DE C.V.**", mediante Escritura Pública número 44,600 de fecha 03 de mayo de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 26,097, el día 12 de junio 1996.
- II.3. Que mediante escritura pública número 112,396, de fecha 06 de enero del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Notario Público número 206, actuando como asociado y en el protocolo del Notario Público número 48 de la Ciudad de México, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de diciembre de 2004, donde se hizo constar la transformación a "**PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**" inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 26,097.
- II.4. Que mediante escritura pública número 32,097, de fecha 30 de julio del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada el 29 de julio de 2021, donde se realizó la última modificación al objeto social.
- II.5. Que el **ING. JONATHAN MORA WONG**, en su carácter de Apoderado, cuenta con las facultades más amplias para pleitos y cobranzas y actos de administración, y en específico cuenta con Poder Especial, para participar en todo tipo de concursos y licitaciones ante dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Organismos descentralizados, entre otros, contando con las facultades necesarias para firmar pedidos o contratos, según consta en la escritura pública número 34,012, de fecha 22 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, Titular de la Notaría Número 230 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 26097-1, Acto M10, en fecha 25 de septiembre 2022, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.6. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Calle Biólogo Maximino Martínez 3804, Colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco, Cd. de México C.P. 02870, México** y que para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle 6° y Leonardo Bravo S/N, Zona Industrial colonia Nombre de Dios, C.P. 31150, de la ciudad de Chihuahua.**
- II.7. Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **PME 960701 GG0**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.8. Que su Licencia Sanitaria es la número **08 037 05 0002**, expedida el 30 de julio de 2018 y cuenta con todos los permisos y autorizaciones necesarias, ya que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.", CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

II.9. Que cuenta con su registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con No. de Proveedor **10955** y No. de Trámite **2225**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2024, dentro de los dos primeros meses del año.

II.10. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

II.11. Que entre sus actividades se encuentra la fabricación de gases industriales, así como fabricar, generar, transformar, procesar, refinar, importar, adquirir, enajenar, suministrar y comercializar al mayoreo y/o al menudeo la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

II.12. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-03-2024**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato abierto "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación del Servicio Subrogado de Oxígeno y Gases Medicinales, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA**, y el **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente del expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-03-2024**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES	\$767,448.00	\$1'918,620.00

SEGUNDA. - MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, el monto mínimo a contratar será de **\$767,448.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$1'918,620.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios establecidos en el **ANEXO A, ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, mismo que se adjunta y forma parte del presente instrumento, según lo siguiente:

PARTIDA	REGLÓN	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
ÚNICA	1	Metro cúbico de oxígeno medicinal (cilindro de 9.5 m3)	42.64	0.00	42.64
	2	Arrendamiento diario de oxígeno medicinal domiciliario día paciente (concentrador/cilindro de 9.5 m3) incluyendo	45.58	0.00	45.58

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-03-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXIA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

		accesorios: mascarilla, vaso humidificador, cánula, concentrador, cilindro portátil de soporte)			
3		Metro cúbico de oxígeno medicinal (cilindro de 1 m3)	251.50	0.00	251.50
4		Metro cúbico de aire grado medicinal	58.94	0.00	58.94
5		Metro cúbico de cilindro de nitrógeno de grado medicinal	39.29	0.00	39.29
6		Arrendamiento diario de equipo de CPAP/día paciente	45.58	7.29	52.87
7		Arrendamiento diario de equipo de BPAP/día paciente	45.58	7.29	52.87
TOTAL:					\$543.69

De acuerdo con lo señalado, "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos en el **ANEXO DOS: PROPUESTA ECONÓMICA**, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, por lo que ninguna variación en costo de insumos o de tipo financiero, le permitirá solicitar su incremento.

Se establece que la presente licitación se está concursando por contrato abierto con montos mínimos y máximos, por lo cual la Convocante puede solicitar cualquier cantidad de servicios durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo contratado.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA. - CONDICIONES DEL SERVICIO. "**EL PRESTADOR**" deberá realizar la prestación del servicio, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Los bienes y/o servicios deberán proporcionarse de acuerdo con las especificaciones indicadas por "**EL INSTITUTO**", los 365 días del año las 24 horas.
- El servicio contratado deberá prestarse en los siguientes lugares:
 - Instalaciones del IMPE: Calle Río Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, de lunes a domingo, las 24 horas.
 - O en su caso, al domicilio indicado por "**EL INSTITUTO**", cuando así sea requerido por "**EL INSTITUTO**", mediante servicio domiciliario a pacientes que lo requieran, previa orden de servicio médico mensual vigente, según el siguiente procedimiento:
 - El paciente acude con su médico tratante, el cual expide la indicación por escrito de la necesidad de tratamiento ventilatorio suplementario en cualquiera de sus variantes disponibles: Oxígeno, CPAP, BPAP.
 - El paciente acude con la indicación del médico por escrito al área correspondiente en "**EL INSTITUTO**" ya sea la coordinación de Servicios Subrogados o la Coordinación Médica.
 - La Coordinación en cuestión emite la orden de subrogación de servicio de arrendamiento y/o suministro de equipo y/o gases medicinales con vigencia de un mes y se le entregará al paciente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-03-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

- iv. Una vez que el paciente tiene la orden de subrogación se comunica con **"EL PRESTADOR"** designado para solicitar el servicio indicado por el médico al teléfono correspondiente.
 - v. El **"EL PRESTADOR"** acude a otorgar el servicio al domicilio del paciente.
 - vi. En caso de que el paciente requiera más de un mes de servicio deberá acudir los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la Coordinación Médica por su orden del mes corriente.
 - vii. El **"EL PRESTADOR"** deberá de recabar en original las órdenes de servicio vigentes de cada paciente en tratamiento en sus domicilios particulares, para dar soporte a la facturación mensual.
 - viii. En caso de que el paciente no cuente con la orden de servicio correspondiente **"EL PRESTADOR"** deberá retirar el equipo, pues no se cubrirán pagos sin orden de servicio vigente que acredite la prestación del servicio.
3. Los insumos y mantenimientos que se requieran en la prestación del servicio correrán por cuenta de **"EL PRESTADOR"**.
 4. El transporte a utilizar para la entrega de los bienes y prestación del servicio será a cargo de **"EL PRESTADOR"** incluyendo la descarga del producto solicitado en las direcciones indicadas, obligándose a observar las medidas de seguridad que marque la normatividad vigente aplicable.
 5. Los insumos y consumibles deberán contar con la calidad y características requeridas de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones del Anexo Uno, Propuesta Técnica, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.
 6. Durante la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR"** estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO"**.
 7. En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en los bienes o en la prestación del servicio, diferentes a las especificaciones establecidas en el Anexo Uno, Propuesta Técnica, o los requerimientos de **"EL INSTITUTO"** procederá al rechazo de los bienes o servicios entregados, para lo cual **"EL PRESTADOR"** deberá corregirlos o sustituirlo en un plazo no mayor de 24 horas, pues en caso de no hacerlo será sujeto a la aplicación de penas convencionales.
 8. Los insumos proporcionados, utilizados en la prestación del servicio, deberán ser nuevos y reunir las características solicitadas en las bases y en caso de que no cumplan con las especificaciones requeridas, para prestar un óptimo servicio, deberán ser remplazados a la brevedad, según lo señale **"EL INSTITUTO"**.
 9. El servicio se otorgará de manera integral, por lo que el suministro y su administración será proporcionado en el plazo, lugar y condiciones establecidos en estas bases por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. Los pagos del servicio se deberán facturar mensualmente a los 20 días posteriores a la fecha de expedición de contra recibo por parte de **"EL INSTITUTO"**, previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. Se deberá facturar de manera separada el suministro de oxígeno y gases medicinales y en otra factura el arrendamiento de los equipos auxiliares de oxígeno. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios otorgados pudiendo ser orden de servicio subrogado o solicitud de servicio validada en original.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-03-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**.

Bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del **"EL INSTITUTO"**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia, estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expensas o servicios adicionales de ninguna índole a **"EL PRESTADOR"**.

Si **"EL PRESTADOR"** recibe pagos en exceso y/o **"EL INSTITUTO"** detecta que realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, **"EL PRESTADOR"** deberá de reintegrar a **"EL INSTITUTO"**, las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

SEXTA. - VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. **"EL INSTITUTO"** podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando **"EL INSTITUTO"** detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por **"LAS PARTES"**; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a **"EL INSTITUTO"**, a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. **"EL PRESTADOR"** se obliga ante **"EL INSTITUTO"**, a presentar a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PRESTADOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La Garantía de Cumplimiento permanecerá vigente durante los **3 meses** posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de **"EL PRESTADOR"** por escrito, según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia señalado, para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **"EL PRESTADOR"** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "**EL PRESTADOR**" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "**EL INSTITUTO**", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"**EL PRESTADOR**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA. - PENAS CONVENCIONAL Y DEDUCTIVAS. En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, el costo al que fue requerido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de "**EL INSTITUTO**".

Las penalidades y las notas de crédito serán aplicadas hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del contrato, en dicho supuesto "**EL INSTITUTO**" podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía de cumplimiento.

A su vez "**EL PRESTADOR**" autorizará a "**EL INSTITUTO**" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "**EL PRESTADOR**", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "**EL INSTITUTO**" podrá retener el pago respectivo.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del Instituto no sea imputable a "**EL PRESTADOR**".

DÉCIMA. - PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "**EL INSTITUTO**", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PRESTADOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD. - Para el caso de que "EL PRESTADOR" no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PRESTADOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE C.V.", CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

DÉCIMA CUARTA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
C.P. María Guadalupe Aguilar Armendáriz	614 200 48 00 Ext. 6236	reccmatimpe@gmail.com

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio o la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios o la entrega de los bienes. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
Ing. Cinar Alejandro Molina Nájera	614 233 07 39	alejandro.molina@linde.com

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-03-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Una vez finalizada la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR" de acuerdo con lo requerido por "EL INSTITUTO" se compromete a desocupar al instante las instalaciones proporcionadas para la prestación del servicio, entregándolas en las condiciones que le fueron otorgadas. De no hacerlo "EL PRESTADOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para hacer valida la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "EL PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2024

VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

DR. CIRILO ALBERTO OLIVARES LÓPEZ
COORDINADOR MÉDICO

"EL PRESTADOR"

ING. JONATHAN MORA WONG
REPRESENTANTE LEGAL DE
"PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.", CELEBRADO 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.